



Ayuntamiento de Aldeacentenera

BASES REGULADORAS Y CONVOCATORIA PARA LA CONCESIÓN DE AYUDAS DESTINADAS A LA VIVIENDA

Primera. – Objeto y legislación aplicable.

1. El objeto de la presente es establecer las bases reguladoras y la convocatoria para la concesión de ayudas con destino a subvencionar la adquisición, rehabilitación y nueva construcción de viviendas en el ámbito del término municipal de Aldeacentenera, y para la adquisición de solares edificables.
2. Se entenderá por viviendas las edificaciones residenciales, unifamiliares o plurifamiliares, cualquiera que sea su superficie y la de sus anejos vinculados a uso residencial. En todo caso, las viviendas deberán estar situadas en el suelo urbano definido en la normativa.
3. Las viviendas y edificaciones objeto de estas ayudas deberán cumplir lo dispuesto en la legislación urbanística de Extremadura.

Esta convocatoria se rige por lo dispuesto en las siguientes normas:

- Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.
- Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley General de Subvenciones.
- Ley 6/2011, de 23 de marzo, de subvenciones de la Comunidad Autónoma de Extremadura.

Segunda. - Cuantía Máxima y Créditos Presupuestarios.

El importe total de las subvenciones a conceder, para la presente convocatoria, no excederá en su cuantía total de 200.000 euros. No obstante, la Alcaldía se reserva el derecho de no utilizar la totalidad de esa cantidad.

Existe crédito suficiente en la partida 231-48905 del presupuesto del ejercicio 2023 para hacer frente al gasto total que supone la convocatoria.

Tercera. – Actuaciones subvencionables.

A los efectos de la presente, se considerarán actuaciones subvencionables las siguientes:

- a) Adquisición de vivienda construida que se encuentre finalizada antes de que se publique la convocatoria. El precio total de compraventa de la vivienda incluirá

Ayuntamiento de Aldeacentenera

Plaza de España, 1, Aldeacentenera. 10251 (Cáceres). Tfno. 927314027. Fax: 927314144





Ayuntamiento de Aldeacentenera

garaje y trastero. No formarán parte del precio de compraventa los gastos derivados de la tramitación de las escrituras, tales como notaría, registro, gestoría, tasaciones, ni los gastos de naturaleza tributaria.

b) Promoción de vivienda para uso propio o autopromoción.

c) Rehabilitación y reforma de vivienda, en cualquiera de las siguientes modalidades:

- Rehabilitación genérica, que incluye la restauración, consolidación o reposición de los elementos constructivos o estructurales de la edificación, de forma que quede garantizada su estabilidad, resistencia y firmeza; la ampliación de la superficie útil para adaptarla a las necesidades de sus ocupantes que deberá adecuarse a las características de la edificación que se amplía y a las fijadas en el planeamiento urbanístico vigente; las que tengan por objeto restablecer las características de la edificación tradicional de la localidad; la instalación de elementos y sistemas de ahorro de energía de acuerdo con nuevas tecnologías (excepto sistemas de producción de energía eléctrica) así como cualquier otra que mejore las condiciones higiénico-sanitarias y de habitabilidad de las viviendas.
- Rehabilitación especial, consistente en la recuperación de edificios destinados principalmente a vivienda, que posean valores arquitectónicos, históricos o culturales dignos de protección, incluyendo los edificios característicos de la arquitectura popular, siempre que no se hubiera incoado expediente de declaración o hayan sido declarados Bien de Interés Cultural de forma individualizada.
- Rehabilitación integral que abarca la reconstrucción o realización de obras en edificaciones en las que, dado su estado de deterioro o como consecuencia de anteriores modificaciones, sólo sea factible la conservación de elementos valiosos aislados de la edificación primitiva, que se incorporan a la edificación de nueva planta así como la reestructuración o realización de obras que modifiquen la configuración arquitectónica interior de un edificio con cualquier uso anterior distinto al de vivienda, para adaptaciones significativas de sus elementos fijos o estructurales a las necesidades actuales de una vivienda. Se incluyen bajo este concepto los vaciados totales de una edificación previa con mantenimiento de fachadas.

Cuarta. – Beneficiarios.

1. Podrán resultar beneficiarios de las ayudas reguladas en las presentes bases las personas físicas y unidades familiares que reúnan los siguientes requisitos:





Ayuntamiento de Aldeacentenera

- a) Estar empadronados en el término municipal de Aldeacentenera, y que residan 5 años posteriores y un mes anterior a la publicación de estas Bases y Convocatoria.
 - b) Ser mayor de 18 o estar emancipado legalmente o, en su defecto, haber iniciado el trámite legal de emancipación.
 - c) Poseer nacionalidad española.
 - d) Encontrarse al corriente en el pago de las obligaciones tributarias municipales, autonómicas y estatales.
- 2.No podrán obtener la condición de beneficiarios las personas en quienes concurren alguna de las causas previstas en el artículo 13 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones. La justificación de no estar incurso en las prohibiciones establecidas en el citado artículo 13 se hará constar mediante declaración responsable.
- 3.No se podrá obtener las ayudas para un mismo proyecto por diferentes solicitantes, obteniendo la ayuda por proyecto presentado, no pudiendo acceder a la ayuda construcciones o rehabilitaciones que se encuentren en el mismo terreno o inmueble.
- 4.No podrán obtener la ayuda de autopromoción o adquisición de viviendas construidas las personas que cuenten con una vivienda a su nombre.
- 5.No podrán obtener más de una de las líneas de subvención por solicitante o inmueble.

Quinta. – Forma y plazo de presentación de las solicitudes.

El plazo para la presentación de solicitudes y demás documentación será desde a partir del día siguiente de la publicación de la convocatoria en el Boletín Oficial de la Provincia hasta el 30 de diciembre de 2023 o finalización de fondos.

La solicitud junto con la documentación requerida se presentará, según modelos facilitados por el ayuntamiento, en el registro de entrada del ayuntamiento de Aldeacentenera en horario de 10:00 a 14:00 horas.

La solicitud deberá ir acompañada de la documentación siguiente:

- Fotocopia del DNI de los beneficiarios.
- Presentación de la justificación de la declaración de la renta, individual o conjunta de la unidad familiar.
- Proyecto o memoria valorada de la obra a realizar que incluirá presupuesto con desglose por capítulos y partidas.
- Contrato de compra-venta en el caso de adquisición de vivienda construida, en el año en curso de la publicación de esta convocatoria.
- Escrituras o certificado catastral de la vivienda donde realizar las obras.
- Certificado de empadronamiento.

Ayuntamiento de Aldeacentenera

Plaza de España, 1, Aldeacentenera. 10251 (Cáceres). Tfno. 927314027. Fax: 927314144





Ayuntamiento de Aldeacentenera

- Documento justificativo de familias numerosas, familias con parto múltiple o adopción simultánea, y cuando el solicitante o su cónyuge sea una persona dependiente o con discapacidad oficialmente reconocida o cuando el beneficiario, o su cónyuge, en su caso, no supere los 35 años de edad.

Sexta. – Procedimiento de concesión.

Se atenderá a la concesión de las ayudas según orden de llegada.

Para el estudio, aprobación de las ayudas se constituirá una Comisión formada por la Alcaldía, la Secretaría, Intervención, el arquitecto técnico, un representante político de cada uno de los grupos de la Corporación que examinará todos los requisitos, para realizar la propuesta de Resolución a la Alcaldía.

Si la solicitud no reúne los requisitos exigidos o no va acompañada de los documentos preceptivos, se requerirá al interesado para que, en un plazo de diez días, subsane la falta o acompañe los documentos preceptivos, con indicación de que, si así no hiciera, se le tendrá por desistido de su petición, previa resolución dictada en los términos previstos en el artículo 42 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

A la vista de la referida propuesta será el Alcalde el que proceda a la resolución de concesión de la subvención.

La resolución habrá de dictarse y notificarse en el plazo máximo de seis meses a partir de la publicación de la presente convocatoria en el Boletín Oficial de la Provincia de Cáceres.

Los actos administrativos que se dicten en relación con esta convocatoria, serán objeto de publicación en el tablón de anuncios de la Corporación, notificándose directamente a los interesados en la forma establecida en el artículo 59 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre.

Serán objeto de publicación en el tablón de anuncios de la Corporación la totalidad de las subvenciones concedidas.

La resolución del procedimiento pondrá fin a la vía administrativa.

Séptima. – Criterios objetivos para el otorgamiento de la subvención.

Para el otorgamiento de la subvención será necesario el cumplimiento de todos los requisitos establecidos en las presentes bases reguladoras y convocatoria.





Ayuntamiento de Aldeacentenera

Octava. – Cuantía de las subvenciones.

La cuantía máxima será de 25.000 € por proyecto y será por orden de llegada teniendo en cuenta los ingresos de los siguientes epígrafes junto con la valoración de la cuantía del proyecto:

- a) Ingresos brutos anuales hasta 7.200,00 euros sin unidad familiar: pago del 80% del presupuesto de la obra según proyecto o memoria valorada redactada por técnico competente, sin exceder de 25.000 euros.
- b) Ingresos brutos anuales hasta 14.400 euros formando 2 miembros en la familia: pago del 80% del presupuesto de la obra según proyecto o memoria valorada redactada por técnico competente, sin exceder de 25.000 euros.
- c) Ingresos brutos anuales hasta 21.600 euros 3 miembros en la familia: pago del 80% del presupuesto de la obra según proyecto o memoria valorada redactada por técnico competente, sin exceder de 25.000 euros.
- d) Ingresos brutos anuales hasta 28.800 euros 4 miembros o más en la familia: pago del 80% del presupuesto de la obra según proyecto o memoria valorada redactada por técnico competente, sin exceder de 25.000 euros.
- e) Ingresos brutos anuales hasta 10.800 euros sin unidad familiar: pago del 50% del presupuesto de la obra según proyecto o memoria valorada redactada por técnico competente, sin exceder de 25.000 euros.
- f) Ingresos brutos anuales hasta 18.000 euros formando 2 miembros en la familia: pago del 50% del presupuesto de la obra según proyecto o memoria valorada redactada por técnico competente, sin exceder de 25.000 euros.
- g) Ingresos brutos anuales hasta 25.200 euros 3 miembros en la familia: pago del 50% del presupuesto de la obra según proyecto o memoria valorada redactada por técnico competente, sin exceder de 25.000 euros.
- h) Ingresos brutos anuales hasta 32.400 euros 4 miembros o más en la familia: pago del 50% del presupuesto de la obra según proyecto o memoria valorada redactada por técnico competente, sin exceder de 25.000 euros.
- i) Ingresos brutos anuales hasta 14.400 euros sin unidad familiar: pago del 20% del presupuesto de la obra según proyecto o memoria valorada redactada por técnico competente, sin exceder de 25.000 euros.
- j) Ingresos brutos anuales hasta 21.600 euros formando 2 miembros en la familia: pago del 20% del presupuesto de la obra según proyecto o memoria valorada redactada por técnico competente, sin exceder de 25.000 euros.





Ayuntamiento de Aldeacentenera

- k) Ingresos brutos anuales hasta 28.800 euros 3 miembros en la familia: pago del 20% del presupuesto de la obra según proyecto o memoria valorada redactada por técnico competente, sin exceder de 25.000 euros.
- l) Ingresos brutos anuales hasta 36.000 euros 4 miembros o más en la familia: pago del 20% del presupuesto de la obra según proyecto o memoria valorada redactada por técnico competente, sin exceder de 25.000 euros.

El cómputo de ingresos se calculará en año natural desde la fecha de solicitud.

El órgano competente para la concesión de estas ayudas se reserva las facultades siguientes:

- No establecer orden de prelación entre las solicitudes presentadas que reúnan los requisitos establecidos para el caso de que el crédito consignado en la convocatoria fuera suficiente, atendido el número de solicitudes una vez finalizado el plazo de presentación.
- Podrá proceder al prorrateo, entre los beneficiarios de la subvención, del importe global máximo establecido en la convocatoria.
- Incoar expediente de modificación presupuestaria con la finalidad de dotar crédito para atender todas las solicitudes.

Novena. – Plazos subvencionables.

- Para adquisición de vivienda desde el 1 de enero de 2023 hasta finalización de convocatoria.

- Para promoción de vivienda para uso propio o autopromoción, así como para rehabilitación o reforma de vivienda el plazo será desde el día siguiente a la fecha de publicación.

Décima. –Justificación.

Plazo máximo de justificación 3 años desde la concesión de subvención.

- a) Adquisición de vivienda construida.
 - Contrato compraventa o escritura.
 - Transferencia bancaria de la compra.
- b) Promoción de vivienda para uso propio o autopromoción.
 - Proyecto.





Ayuntamiento de Aldeacentenera

- Licencia de obras.
 - Facturas y transferencias bancarias sobre el total del proyecto presentado.
 - Acta de no inicio de obras y acta de final de obras emitido por el técnico municipal.
- c) Rehabilitación o reforma de vivienda.
- Memoria valorada o proyecto.
 - Licencia de obras.
 - Facturas y transferencias sobre el total.
 - Acta de no inicio de obras y acta de final de obras emitido por el técnico municipal.

Undécima. – Pago de los subsidios y subvenciones.

Esta subvención tendrá carácter pospagable, de acuerdo con las reglas siguientes:

- a) La justificación se realizará con la presentación de todos los datos requeridos por la Entidad
- b) No se podrán haber iniciado las obras hasta que no se haya levantado acta de no inicio de las obras.
- c) El pago a los beneficiarios se realizará una vez realizada la justificación.
- d) El pago se realizará, en función de las disponibilidades de tesorería, una vez realizada la justificación.

Duodécima. – Compatibilidad.

Las subvenciones reguladas en las presentes bases son compatibles con otras ayudas que el beneficiario pueda obtener de ésta o de cualquier otra Administración para el mismo fin.

Decimotercera. – Incumplimiento y actuaciones de comprobación y control.

1. Procederá el reintegro de las cantidades percibidas y la exigencia del interés de demora correspondiente desde el momento del pago de la subvención cuando concurren alguna de las causas previstas en el artículo 37 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, así como en los casos de incumplimiento de las presentes bases reguladoras y convocatoria.

2. Todos los beneficiarios y entidades colaboradoras quedan sometidos a las actuaciones de comprobación que pueda efectuar los Servicios Técnicos del Ayuntamiento de Aldeacentenera.





Ayuntamiento de Aldeacentenera

Decimocuarta. – Régimen sancionador.

El régimen de infracciones y sanciones administrativas aplicables será el establecido en la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones y en la Ley 6/2011, de 23 de marzo, de subvenciones de la Comunidad Autónoma de Extremadura.

.

DISPOSICIÓN FINAL

Única. – Entrada en vigor.

La presente entrará en vigor al día siguiente de su publicación.

El Alcalde-Presidente
Fdo.: FRANCISCO MUÑOZ JIMÉNEZ

